



PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 59 de la Ley N° 5.688 que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 59.- El Jefe de Gobierno, a la fecha de inicio de sesiones legislativas de cada año, comunica a la Legislatura y publica el mapa del delito del período previo, incluyendo la totalidad de información delictiva disponible. Dicho mapa debe ser incorporado en la presentación del presupuesto anual y programa general de gobierno a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según establece la Ley 70.

Asimismo, éste deberá ser acompañado de la publicación de los Informes Complementarios correspondientes a cada tipo de delito analizado con toda la información relevante para el estudio profundizado de la situación.”

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente,

En el transcurso del corriente año, y a la fecha de presentación del presente Proyecto de Ley, aún no han sido publicados los datos estadísticos del Mapa del Delito correspondientes al año anterior. Esta herramienta es un pilar fundamental para el desarrollo de políticas públicas y el análisis certero de la situación, así como la evaluación de las acciones llevadas adelante por el Gobierno en la materia.

Asimismo, además de no haberse publicados los datos, encontramos una situación cuanto menos irregular: desde el Ministerio de Seguridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se ha difundido, un "informe preliminar" a periodistas con algunos datos que fueron, aparentemente, considerados relevantes. Cabe destacar que este informe nunca fue publicado por parte del Gobierno de la Ciudad, y que lo escueto del mismo demostraba una jerarquización de la difusión mediática por sobre otros elementos como la rendición de cuentas a la ciudadanía, la transparencia de las acciones de gobierno o el análisis riguroso de las políticas públicas.

En paralelo, el Jefe de Gobierno y diversos funcionarios, utilizaron en reiteradas ocasiones estos mismos datos que fueron difundidos a medios de comunicación en discursos e intervenciones públicas. Es decir que, no sólo se define no dar conocimiento a la población de los datos obtenidos, sino que también los mismos son utilizados con una función política.

De la misma forma, el Gobierno de la Ciudad ha tenido una demora inadmisibles respecto de las obligaciones que establecen la Ley Nacional N° 22.127 y la Ley N° 5.688. La primera, de orden nacional, muestra en su artículo 13 el incumplimiento de parte del Gobierno de la Ciudad: el mismo establece que *"Todos los tribunales del país con competencia en materia penal, así como los representantes del Ministerio Público ante los tribunales con competencia en materia penal de todo el país, la Policía Federal Argentina, las policías provinciales, las demás fuerzas de seguridad y los servicios penitenciarios y, en su caso, las Fuerzas Armadas de la Nación, remitirán a la Dirección Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación los datos que esta dependencia les requiera con el fin de confeccionar anualmente la estadística general sobre la criminalidad en el país y el funcionamiento de la justicia"*.

Asimismo, el mencionado Artículo en su párrafo quinto establece que toda la información obtenida será utilizada para confeccionar *"anualmente la estadística general sobre la criminalidad en el país y el funcionamiento de la justicia, única que será considerada estadística criminal oficial de la Nación"*. Aquella obligación, en tal sentido, ha sido incumplida en forma parcial o demorada en diversas ocasiones en los últimos años

En igual forma, se ha vuelto costumbre una excesiva demora en el plano local en la publicación de los datos estadísticos del Mapa del Delito que se establece en la Ley N° 5.688. Así, se ha transformado en una habitualidad que los datos sean publicados, al menos, 6 meses después de finalizado el período. Y por si ello fuera poco, se han discontinuado hace años los informes complementarios que permiten un análisis más exhaustivo de la información, y accesible a la ciudadanía.

Por todo ello, creemos fervientemente que esta Legislatura debe determinar específicamente las formas en que deben ser publicados los datos estadísticos, que



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

contienen una enorme relevancia para el estudio de la materia. En este sentido es que se propone la modificación del actual artículo 59 de la Ley N° 5.688 para darle a esta tarea una fecha cierta, teniendo en cuenta los plazos necesarios para la confección de los datos.

Por todo lo expuesto, solicito la aprobación del presente Proyecto de Ley.